

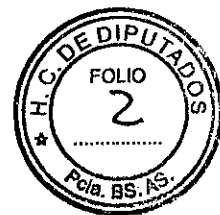


PROYECTO DE DECLARACION

**La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de
Buenos Aires**

DECLARA

La Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires declara que vería con agrado que el Congreso Nacional propicie la modificación de la Ley 20.628 De Impuesto a las Ganancias.



FUNDAMENTOS

Se ha observado, que existen numerosos proyectos de ley en los que se propugna el cambio en el impuesto a las Ganancias, siempre orientado a efectuar las adecuaciones propias de los montos actualizables del mismo.

Solicitamos a partir del presente que, la Honorable Camara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires declare que vería con agrado que el Congreso Nacional propicie la modificación de la Ley 20.628 De Impuesto a las Ganancias., texto ordenado por Decreto 649/97 y sus modificaciones, en su artículo 23 inciso b. 1 en cuanto a las deducciones previstas en dicho impuesto, incorporando al concubino/a o conviviente

Proponemos la modificación del mismo artículo 23 en su inciso b), incorporando a la figura del cónyuge la del concubino/a y del conviviente, en una adaptación coherente con los avances registrados en materia de legislación civil y que la vida diaria se ha encargado de tornarse imperiosa la necesidad de ampliar derechos, y en el presente evitar los fines exclusivamente recaudatorios. Así el Artículo 23 de la Ley 20.628, de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado por Decreto 649/97 y sus modificaciones **establece que ...**” Las personas de existencia visible tendrán derecho a deducir de sus ganancias netas: a) En concepto de ganancias no imponibles la suma de veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400), siempre que sean residentes en el país;b) En concepto de cargas de familia, siempre que las personas que se indican sean residentes en el país, estén a cargo del contribuyente y no tengan en el año entradas netas superiores a veinte mil cuatrocientos pesos (\$20.400), cualquiera sea su origen y estén o no sujetas al impuesto: 1º. Seis mil pesos (\$ 6.000) anuales por el cónyuge, (sugerimos aquí se incorpore) **concubino/a o conviviente;**

Por otra parte, consideramos se tenga especial atención sobre la aplicabilidad de la Ley de Impuesto a las Ganancias en la categoría – del trabajo personal en relación de dependencia, incluidos jubilados y pensionados. La jurisprudencia ha indicado **que dicha normativa amenaza y altera con arbitrariedad e ilegalidad manifiesta los derechos y garantías consagrados en la Constitución**, que el salario no es ganancia y que la inflación provoca una pérdida constante del poder adquisitivo que no puede ser ignorada a la hora de fijar los impuestos. El propio texto expreso de la ley 20.628 de Impuesto a las Ganancias (ordenada por Decreto 649/97) en su artículo 25 **prevé la ‘actualización anual de los importes de las ganancias no imponibles** y de las compensaciones, según las pautas allí fijadas. Aspecto que pone



de relieve la intención del legislador de atender a las variables económicas existentes en el país, a los fines de fijar e ir modificando los mínimos no imponibles y las compensaciones. Ello es así, toda vez que el Impuesto a las Ganancias constituye un tributo progresivo, ya que no afecta al conjunto de la población sino a aquellos sectores cuyos ingresos superan determinados montos elevándose a medida que son mayores las remuneraciones. En ese sentido, un indicador por excelencia de las variables socio/económicas que presta un país en determinado momento y lugar, pero no el único resulta ser los aumentos con los salarios de los trabajadores en relación de dependencia. Constituyéndose los mismos, en un parámetro preponderante a tener en cuenta para conocer la realidad.

La reforma que sugerimos sea canalizada a través de las cámaras parlamentarias nacionales, que tienen en tratamiento iniciativas en tal sentido, resultará una equiparación de los derechos del cónyuge a los concubinos y/o convivientes.

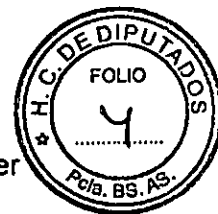
Se pueden en la actualidad deducir al igual que las otras Deducciones Permitidas: Cobertura Médica: Las cuotas destinadas a instituciones de cobertura médica-asistencial (prepagas) pagada por el contribuyentes y de personas que el mismo tuviera a cargo -en cargas de familia- se las puede incluir entre las deducciones permitidas. Existe un tope del 5% de la ganancia neta del ejercicio.

A modo de ejemplo, sobre Honorarios de Médicos, permite deducirse hasta el 40% de las facturas por honorarios médicos, sanitarios o paramédicos propios o pagadas por personas discriminadas en sus cargas familiares (hijos, cónyuge, y demás) un tope máximo acumulado del 5% de la ganancia neta del ejercicio. En el caso de intervención quirúrgica e internación podrán deducir el 40% sobre el monto facturado. Además de que el monto acumulado de todas las deducciones no debe superar el 5% de la ganancia neta del año liquidable.

Se pueden deducir los intereses de créditos hipotecarios que obtuvieron desde 2001 y sean para compra o construcción de vivienda particular pueden deducir hasta \$20.000 anuales. Es solo para personas físicas o del causante de sucesiones indivisas. Quienes contrataron servicios de seguro de vida la Argentina encargado de cubrir fallecimiento del contribuyente, pueden deducir hasta \$996,23 de la prima de la póliza. Se pueden deducir aportes patronales por seguridad social a personal doméstico, jardineros. Pueden deducirse las donaciones al Estado nacional, provincial o municipal; e instituciones religiosas, asociaciones sin fines de lucro, fundaciones, y demás. La deducción es hasta el 5% de la ganancia neta del período.

No resulta razonable que se excluya de las deducciones a quienes han sido incorporados en las nuevas normas y que hace años la jurisprudencia ha equiparado a los derechos y obligaciones de los cónyuges. Constituyen principios elementales del derecho, como por ejemplo: el principio protectorio, el de justicia social y la equidad."

Todas las circunstancias apuntadas, conllevan al convencimiento **que la falta de inclusión importa en los hechos una irrazonable afectación del beneficio de las deducciones y con el cual debe hacer frente a todas las necesidades básicas e**



indispensables, propias y de su familia, vulnerándose así en forma manifiesta su poder adquisitivo.

El objetivo de esta iniciativa es procurar proteger a los trabajadores y evitar que el estado grave cada vez más con el impuesto a las ganancias el salario y la percepción de rentas del trabajo personal, así como evitar que este impuesto sea cada vez más regresivo en contra de la finalidad buscada cuando se creó.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

MARIANO SAN PEDRO
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.